



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5357-SPA-4210

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

12610

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5357-SPA-4210** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El día 19 de octubre de 2021 aproximadamente a las 11:30 horas las personas del domicilio ubicado en Bóvedas [número] 128, [colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco] en conjunto con trabajadores independientes realizaron el derribo de un árbol dentro del domicilio (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa al presunto derribo de un árbol ubicado en calle Bóvedas número 128, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento; asimismo, el artículo 90 de la Ley en comento, dispone que en caso de dañar un área verde el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada, o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya en un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo al lugar.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual fueron atendidos por una persona del inmueble, quien en relación a los hechos manifestó no tener conocimiento de la normatividad aplicable al tema en investigación, asimismo, refirió que derribaron un árbol naranjo debido a que estaba plagado; por lo que, en el acto recibió el oficio citatorio PAOT-05-300/200-8982-2023 y solicitó una cita en las oficinas de esta Procuraduría a efecto de aportar la información correspondiente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5357-SPA-4210

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

12610

En seguimiento a lo expuesto, compareció ante esta entidad una persona quien dijo ser el propietario del inmueble en el que acontecieron los hechos denunciados e indicó que no contó con las autorizaciones respectivas para el derribo del árbol de naranjo, no obstante, se comprometió a realizar una restitución física de 2 árboles de acuerdo a las especificaciones previstas en el numeral 9 de la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015, mismos que se plantaran en el interior del inmueble.

Posteriormente, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, recibió correo electrónico de quien dijo ser el propietario del inmueble en el que acontecieron los hechos denunciados, mediante el cual remitió soporte fotográfico de la plantación de 2 árboles, 1 naranjo y 1 durazno al interior del predio de mérito.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, debido a que quien dijo ser el propietario del inmueble ubicado en calle Bóvedas número 128, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco, remitió soporte fotográfico de la plantación de 2 árboles, 1 naranjo y 1 durazno al interior del referido predio.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual fueron atendidos por una persona del inmueble, quien en relación a los hechos manifestó no tener conocimiento de la normatividad aplicable al tema en investigación, asimismo, refirió que derribaron un árbol naranjo debido a que estaba plagado; por lo que, en el acto recibió el oficio citatorio PAOT-05-300/200-8982-2023 y solicitó una cita en las oficinas de esta Procuraduría a efecto de aportar la información correspondiente.
- Compareció ante esta entidad una persona quien dijo ser el propietario del inmueble en el que acontecieron los hechos denunciados e indicó que no contó con las autorizaciones respectivas para el derribo del árbol de naranjo, no obstante, se comprometió a realizar una restitución física de 2 árboles de acuerdo a las especificaciones previstas en el numeral 9 de la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015, mismos que se plantaran en el interior del inmueble.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, recibió correo electrónico de quien dijo ser el propietario del inmueble en el que acontecieron los hechos denunciados, mediante el cual remitió soporte fotográfico de la plantación de 2 árboles, 1 naranjo y 1 durazno al interior del predio de mérito.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, 4to piso, Colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5357-SPA-4210

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12610 -2023

RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG